

Ordenanzas fiscales**Modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998**

Versión: Texto inicial publicado el 27/12/2005

Identificador: ANM 2005\95

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2005

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/27/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/27/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/27/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/27/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 27/12/2005 num. 308 (suplemento, fascículo I) pag. 5-10.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 23/02/2006 num. 5692 pag. 592-596.

Afecta a:

- Modifica artículos 2 K y L y 10 a 24; y añade artículo 25 y disposición transitoria a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2024\173

Modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998

"CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

(Mismo texto)

a) (Mismo texto)

b) (Mismo texto)

c) (Mismo texto)

d) (Mismo texto)

e) (Mismo texto)

f) (Mismo texto)

g) (Mismo texto)

h) (Mismo texto)

i) (Mismo texto)

j) (Mismo texto)

k) Distribución gratuita de prensa.

l) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto".

"CAPITULO IV

Bases, tipos y cuotas

Epígrafe A) Vallas y andamios.

Artículo 10.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
a) Con carácter general:									
1.º Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta tres metros de altura, al mes o fracción.	18,69	11,55	7,35	4,77	3,24	2,16	1,47	1,02	0,69
2.º Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta tres metros de altura, al mes o fracción.	9,34	5,77	3,67	2,38	1,62	1,08	0,73	0,51	0,34
3.º Por cada tramo de 3 metros o fracción de exceso de altura sobre los tres metros iniciales, al mes o fracción.	4,67	2,88	1,83	1,19	0,81	0,54	0,36	0,25	0,17

b) En caso de obras en establecimientos mercantiles o comerciales con vallas o andamios se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5 a la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en este epígrafe.

(Mismo texto)

Epígrafe B) Pasos de vehículos.

Artículo 11.

1. La cuantía de la tasa viene determinada por el polinomio siguiente:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{S} \times \text{FCC} \times \text{FCA}$$

Donde TB es la tarifa básica; S es la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento; FCC es el factor o coeficiente corrector según la categoría de la calle; y FCA, el factor corrector según la clase del aprovechamiento.

2. La tarifa básica anual por metro cuadrado de aprovechamiento (TB) es de 100 euros.

3. La superficie (S) consiste en la longitud en metros lineales del paso, calculados con sus dos primeros decimales, multiplicada por una anchura de tres metros.

La longitud del paso será la correspondiente a los metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual en todo caso no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente a hueco libre de entrada incrementado en un metro a cada lado.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos incrementada en dos metros.

4. El factor corrector por categoría de calle (FCC) será el siguiente, en cada caso:

Categoría de las calles	Factor corrector
1. ^a	5
2. ^a	4,5
3. ^a	4
4. ^a	3
5. ^a	2
6. ^a	1,5
7. ^a	1
8. ^a	0,9
9. ^a	0,8

5. El factor corrector de la clase de aprovechamiento (FCA) viene determinado por la superficie construida del garaje aparcamiento y por el uso, residencial o no, del inmueble.

Tratándose de un uso no residencial, dependerá, a su vez, de que la actividad esté incluida o no dentro de alguno de los siguientes epígrafes del IAE: 654.1, comercio al por menor de vehículos terrestres; 691.2, servicios de taller de reparación de automóviles; 751.1, 2 y 3, garajes y aparcamientos; 751.5, servicios de engrase y lavado de vehículos; 756.1 agencias de transporte; y 757 servicios de mudanzas.

Los coeficientes aplicables por el factor de clase de aprovechamiento se especifican para cada supuesto en el siguiente cuadro:

Factor Corrector por Clase de Aprovechamiento (FCA)			
	Coeficiente corrector		
		Uso no residencial	
Garaje-aparcamiento	Uso vivienda	Usos de específicos epígrafes del IAE	Resto usos
Hasta 25 m ²	0,11	0,12	0,16
De 26 a 50 m ²	0,13	0,14	0,17
De 51 a 100 m ²	0,15	0,16	0,19
De 101 a 500 m ²	0,18	0,19	0,22
De 501 a 1.000 m ²	0,22	0,23	0,26
De 1.001 a 2.000 m ²	0,26	0,27	0,30
De 2.001 a 6.000 m ²	0,30	0,31	0,34
A partir de 6.001 m ² (por cada 1.000 m ² o fracción)	0,01	0,01	0,01

6. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el artículo 5 b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado.

Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

Artículo 12.

1. (Mismo texto)
2. (Mismo texto)
3. (Mismo texto)

	Euros
1. Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:	

	Euros
Por cada metro lineal o fracción, al año.	199,70
2. Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción y día o fracción.	0,54
3. Reserva de espacio temporal para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de obra, vestuario de personal de las obras u otros elementos:	
Por cada m ² o fracción al día o fracción.	0,54
4. (Mismo texto)	
5. (Mismo texto)	

Epígrafe D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.

Artículo 13.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

Grupo 1.º Puestos permanentes:

1.1. (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos, por m ² o fracción al año.	131,89	70,91	37,40	19,36
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, por m ² o fracción al año.	239,59	128,83	67,94	35,15
1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción al año.	287,95	154,84	81,66	42,24

(Mismo texto)

1.2. (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a , 8. ^a y 9. ^a
	Euros			
1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía, por m ² o fracción al año.	109,89	59,09	31,17	16,14
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior, por m ² o fracción al año.	200,02	107,56	56,72	29,34

Grupo 2.º Puestos temporales:

1.1. (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a , 8. ^a y 9. ^a
	Euros			
1.1.1. Puestos de venta de localidades, por puesto y temporada.	215,64	115,95	61,16	31,64
1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m ² o fracción y temporada.	259,15	139,35	73,44	33,65
1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados por puesto y temporada.	32,97	17,73	9,35	4,85
1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción al mes.	19,96	10,73	5,66	2,93

1.2. (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado.	180,02	96,81	51,06	26,42
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m² o fracción al mes o fracción.	16,67	8,96	4,72	2,45

Grupo 3.º Puestos en mercadillos:

(Mismo texto)

	Por cada puesto
	Euros
Por cada m² o fracción al día o fracción.	0,22

Grupo 4.º Puestos en la Plaza Mayor:

(Mismo texto)

1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 22,23 euros, por m² o fracción.

2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 133,41 euros.

Grupo 5.º Puestos en la Zona del Rastro:

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

	Categoría de las calles		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Euros		
1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos.			
1.1. Por m ² o fracción, al mes.	10,35	7,78	6,44
1.2. Si excedieran de dos m ² , por cada metro o fracción de exceso, al mes.	20,84	15,50	12,87
1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías.	3,98	3,46	2,91

(Mismo texto)

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán, por m² o fracción y día 2,30 euros.

Epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

Artículo 14.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

Grupo 1.º Ocupación ordinaria:

	Categoría de las calles			
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a , 8. ^a y 9. ^a
	Euros			
1. Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m ² o fracción.	67,78	36,44	19,20	9,92

Grupo 2.º Delimitación vertical de superficie:

(Mismo texto)

Grupo 3.º Aprovechamiento del vuelo:

(Mismo texto)

(Mismo texto)

Grupo 4.º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales:

(Mismo texto)

1. Por cada velador con cinco sillas y por cada uno de los restantes elementos instalados, que se autoricen para todo el año: 133,36 euros.

2. Ídem que se autoricen por temporada: 88,91 euros.

3. (Mismo texto)

(Mismo texto)

Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales.

Artículo 15.

(Mismo texto)

Grupo 1.º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas:

(Mismo texto)

	Euros
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción y día.	0,28
2. Tómbolas comerciales, columpios, tiiovivos, pabellones para otras atracciones, por m ² o fracción, al mes o fracción.	8,31
3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.	13,67

(Mismo texto)

Grupo 2.º Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas:

1. (Mismo texto)

	Euros
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción al día.	0,72
2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado, por m ² o fracción.	22,23
3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por período autorizado y m ² o fracción.	4,44
4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.	36,55
5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado, por m ² o fracción.	11,11
6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado, por m ² o fracción.	11,11

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

Artículo 16.

(Mismo texto)

	Euros
1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio m ² , al semestre o fracción.	8,61
2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta dos m ² de superficie, al semestre.	34,46
3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m ² , al semestre.	45,60
4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 m ² de superficie ocupada, por m ² o fracción de exceso, al semestre.	1,13

	Euros
5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre.	1,26

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
6. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonarán las cuotas según categoría vial, por m ² o fracción al semestre.	76,31	47,18	30,02	19,49	13,33	8,84	5,99	4,13	2,88

Epígrafe H) Surtidores de gasolina.

Artículo 17.

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán las cuotas según categoría	133,41	95,56	65,62	43,68	29,87	19,83	13,61	9,34	6,18

	Categoría de las calles								
vial, por m ² o fracción al semestre.									

2. (Mismo texto)

Epígrafe I) Obras en la vía pública.

Artículo 18.

(Mismo texto)

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
Número 1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por m ² o fracción.	2,75	1,70	1,08	0,70	0,48	0,32	0,21	0,14	0,10
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada m ² o fracción.	1,84	1,13	0,71	0,47	0,32	0,21	0,14	0,10	0,07
Número 3.									
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar	2,75	1,70	1,08	0,70	0,48	0,32	0,21	0,14	0,10

	Categoría de las calles							
cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día.								

b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por cien las tarifas consignadas en el apartado anterior.

Epígrafe J) Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes.

Artículo 19.

(Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a , 8. ^a y 9. ^a
	Euros			
1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 4 m ³ por día o fracción.	4,38	2,36	1,24	0,58
2. Por cada contenedor con capacidad superior a 4 m ³ , por día o fracción.	6,57	3,53	1,86	0,88

Epígrafe K) Distribución gratuita de prensa.

Artículo 20.

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
1. Por cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización es anual, para días laborables, en horario	239,59	187,98	128,83	118,97	67,94	51,54	35,15	23,95	12,75

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor.									

2. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se verán modificadas, atendiendo al alcance de la autorización correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que se citan a continuación:

2.1. Coeficiente 2, si la autorización faculta la distribución gratuita de ediciones de prensa en horario de mañana y tarde.

2.2. Coeficiente 1,20, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.

2.3. Coeficiente 1,50, por cada repartidor a partir de uno, si la autorización faculta el reparto simultáneo por varios repartidores en el mismo situado.

2.4. Coeficiente 0,50, si la autorización se concede por un período de seis meses.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes previstos en este apartado, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Epígrafe L) Otros aprovechamientos.

Artículo 21.

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
1. Los aprovechamientos no expresados en la presente ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial, por m ² o fracción por	4,17	2,58	1,64	1,06	0,72	0,48	0,33	0,22	0,15

	Categoría de las calles								
cada período de diez días o fracción.									

2. El importe de las tarifas de este epígrafe L) quedará reducido al 50 por cien en el supuesto de las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo siempre y cuando el aprovechamiento o utilización del dominio público tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

(Mismo texto)

CAPITULO V

Destrucción o deterioro

Artículo 22.

(Mismo texto que artículo 21 del texto actual)

CAPITULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 23.

(Mismo texto que artículo 22 del texto actual)

CAPITULO VII

Normas de gestión

Artículo 24.

1. (Mismo texto que artículo 23.1 del texto actual)

2. La tasa por aprovechamiento por pasos de vehículos del epígrafe B), se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa, en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por cien de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por cien restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento.

3. (Mismo texto que artículo 23.3 del texto actual)

4. (Mismo texto que artículo 23.4 del texto actual)

5. En los casos de aprovechamientos con contenedores del epígrafe J), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización o comunicación del aprovechamiento a que vienen obligados a efectuar los productores de los residuos según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

(Mismo texto)

6. (Mismo texto que artículo 23.6 del texto actual)

7. (Mismo texto que artículo 23.7 del texto actual)

8. (Mismo texto que artículo 23.8 del texto actual)

9. (Mismo texto que artículo 23.9 del texto actual)

CAPITULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 25.

(Mismo texto que artículo 24 del texto actual)"

"Disposición transitoria.

Con efectos exclusivos para el período de 2006, la Tasa por Pasos de Vehículos se exigirá en régimen de autoliquidación mediante impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, cuyo ingreso deberá efectuarse durante el período de regularización, entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006. La presentación e ingreso de la autoliquidación debidamente cumplimentada tendrá la consideración, asimismo, de declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirán para la elaboración del padrón o matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

En los supuestos de inicio y cese del aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24.2 de la presente ordenanza.

Los titulares de los pasos de vehículos vendrán obligados a señalarlos en los términos que disponga la correspondiente ordenanza municipal que, en todo caso exigirá la exhibición de un identificador que, a la vez, acredite la autorización municipal del vado y su inclusión en la matrícula de contribuyentes de la Tasa de Pasos de Vehículos".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.